

6075 RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número de dicha Corporación.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número, en la medalla número 4, producida por fallecimiento del excelentísimo señor don José Gella Iturriaga.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Estar considerado como persona de especiales conocimientos de Ciencias Históricas.
3. Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios de la misma.
4. Acompañar a la propuesta, relación de los méritos, títulos bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
5. El plazo de admisión de las propuestas se celebrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
6. La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Académico Secretario Perpetuo, Eloy Benito Ruano.

6076 RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el número de plazas para Profesores españoles, ofertadas por el Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos).

En virtud del Memorándum de entendimiento firmado con este Ministerio el 2 de julio de 1986, el Departamento de Educación del Estado de California, Estados Unidos, ofrece 50 plazas para Profesores bilingües en Escuelas Elementales, diez plazas para Profesores de Español en Escuelas Secundarias y diez plazas para Profesores del área de Ciencias en Escuelas secundarias para el próximo curso académico 1993-1994, en los términos, y de acuerdo a las condiciones que a continuación se exponen:

I. Plazas para Profesores bilingües en Escuelas elementales

Se ofertan 50 plazas en distritos escolares de California.

1. Requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Buen dominio del idioma inglés.
- c) No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.

2. Titulación:

2.a Titulación de Diplomado en Profesorado de EGB en cualquier especialidad y experiencia docente, al menos, durante el presente año académico 1992-1993.

2.b Titulación de Licenciado por cualquier Facultad, Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) y, al menos, un año de experiencia docente en Enseñanza reglada.

II. Plazas para Profesores de Español en Escuelas secundarias

Se ofertan diez plazas en distritos escolares de California.

1. Requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Buen dominio del idioma inglés.
- c) No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.

2. Titulación: Titulación de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) y, al menos, un año de experiencia docente, en Enseñanzas Medias, durante los diez últimos años.

III. Plazas para Profesores de asignaturas del área de Ciencias en Escuelas secundarias

Se ofertan diez plazas en distritos escolares de California.

1. Requisitos:

- a) Nacionalidad española.
 - b) Buen dominio del idioma inglés.
 - c) No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
2. Titulación: Titulación de Licenciado en Matemáticas, Ciencias Físicas, Químicas, Biológicas o Geológicas, Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) y, al menos, un año de experiencia docente en Enseñanzas Medias durante los últimos diez años.

IV. Presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazos, 17, o paseo del Prado, 28, 28071 Madrid, o en las Entidades Administrativas Territoriales habituales de la Administración Periférica o Autonómica. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los impresos normalizados de solicitud, así como cualquier información relativa a esta oferta, podrán recogerse en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34-36, 28071 Madrid), teléfonos (91) 521 48 06 y (91) 521 45 30, Consejerías de Educación, así como en las Direcciones Provinciales del MEC y Delegaciones del Gobierno (Oficinas de Educación).

V. Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de documentos (o fotocopias debidamente compulsadas) que acrediten que el candidato cumple los requisitos expuestos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º, según la plaza a la que se opte. Es indispensable presentar la documentación completa para que la solicitud sea tramitada. La documentación deberá incluir:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Currículum vitae.
3. Títulos académicos o recibos de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición.
4. Certificado de experiencia docente expedido con el visto bueno de los servicios correspondientes de la Inspección Técnica de Educación u hoja de servicios debidamente formalizada en el caso de los funcionarios públicos.
5. Certificado de nivel de conocimiento de la lengua inglesa.
6. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
7. Certificados acreditativos de los demás méritos alegados.

VI. Selección y contratación

1. Selección.—La Comisión seleccionadora del Departamento de Educación del Estado de California efectuará una primera preselección en la que, tomando como base los méritos alegados por cada uno de los candidatos, determinará cuáles de entre ellos reúnen las mejores condiciones para cada puesto.

Los candidatos preseleccionados deberán superar tres pruebas en inglés, consistentes en un test y dos entrevistas individuales, organizadas y realizadas por la Comisión seleccionadora para determinar el nivel efectivo de conocimiento del idioma inglés y la adecuación de su experiencia docente. Tanto el test como las entrevistas tendrán lugar en Madrid, en fecha, lugar y hora a especificar.

2. Contratación.—Los Profesores seleccionados serán contratados por los distritos escolares del Estado de California que ofertan las plazas citadas, en las siguientes condiciones:

- a) Retribuciones salariales entre 24.000 y 40.000 dólares anuales brutos, dependiendo de la titulación académica y méritos docentes, así como de la experiencia docente acreditada.
- b) Prestaciones sanitarias que incluyen hospitalización, servicios médicos y farmacéuticos, etc.
- c) La duración del contrato es de un año académico. La renovación del contrato anual requerirá la superación del examen denominado CBEST (obligatorio para todos los Profesores que ejercen en California).
- d) Los desplazamientos del candidato desde su domicilio en España a su destino en California y viceversa, correrán por cuenta del mismo.
- e) Los contratados deberán incorporar a su destino en California a finales del mes de agosto del año en curso.

VII. *Funcionarios*

En el supuesto de que los contratados fuesen funcionarios públicos se gestionará la concesión, por el Ministerio de Educación y Ciencia o las correspondientes autoridades autonómicas, de la situación administrativa de Servicios Especiales a la que se refiere el artículo 29.2.a de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a excepción de aquellos funcionarios públicos que se encuentren en Comisión de Servicios en el momento de la incorporación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

6077

RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. La Real Federación Española de Fútbol —en lo sucesivo RFEF—, constituida el 29 de septiembre de 1913, es una Entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La RFEF tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

4. La RFEF está afiliada a la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y a la Unión Européene de Football Association (UEFA), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español. Lo está, asimismo, a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE).

5. La RFEF no admite algún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La RFEF tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle de Alberto Bosch, número 13. Para cambiar este último, dentro del término municipal se precisará el acuerdo de la Asamblea General.

Art. 2.º 1. La RFEF está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores y la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

2. Forman parte, además de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del fútbol.

Art. 3.º El ámbito de actuación de la RFEF en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio del Estado.

Art. 4.º Corresponde a la RFEF, como actividad propia, el Gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol.

En su virtud, es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal, sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

c) Ostentar la representación de la FIFA y de la UEFA en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFEF la selección de los futbolistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

d) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales de carácter profesional y, asimismo, cualesquiera otras de ámbito estatal.

e) Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

h) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.

i) Emitir el informe sobre los Estatutos y reglamentos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que, como requisito previo a su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, prevé el artículo 41.3 de la Ley del Deporte.

j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

k) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Art. 5.º 1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFEF, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los futbolistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento General.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la RFEF en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º 1. La organización territorial de la RFEF se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico: